

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que hay solicitud de aclaración del auto que libro mandamiento ejecutivo y remisión de oficio de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de abril del 2023

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 992

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MARITZA PRECIADO CORTES C.C. NO. 38.614.828
RADICACIÓN: 760014003007202300170-00

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración o corrección del auto No. 672 del 13 de marzo del 2023, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora MARITZA PRECIADO CORTES, ya que el crédito fue pactado en Unidad de Valor Real y no en pesos, por lo que el valor del capital en UVR es 180.993.8681 que en pesos corresponde a la suma de \$ 59.862.382.53, el despacho procederá a la corrección del mismo. Hay solicitud de remisión de oficio de embargo. Por lo que, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento ejecutivo que fue librado conforme auto No. 672 de fecha 13 de marzo del 2023, y en su defecto:

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARITZA PRECIADO CORTES C.C. NO. 38.614.828**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por el valor correspondiente a la Unidad de Valor Real, UVR por 180.993.8681, equivalentes a la suma de \$ 59.862.382.53 M/cte., valor de capital insoluto del pagaré No. 05701016100264123.
- 2.- Por la suma de \$ 3.536.096.70= M/cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 10.00% E. A., liquidados desde el día 8 de mayo de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023
- 3.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior (punto No. 1), liquidados a la tasa máxima legal, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- 4.- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, junto con el auto corregido a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.
y/o Ley 2213 del 2022.

TERCERO.- Remitir oficio de embargo como ha sido solicitado a la parte interesada, por

secretaria.

NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTDO 17 DE ABRIL DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaf3ef0f896da5ea16a0fc20d54eabad9e7bcf67eb65d920c4da679f0fee4f5**

Documento generado en 13/04/2023 09:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>